

Artículo segundo.—La cuota anual correspondiente a estos alumnos se establecerá de conformidad con la legislación vigente en la materia. La parte de cuota a cargo de los alumnos deberán abonarla los interesados en las Secretarías de los Centros en el momento de formalizar su matrícula en los mismos. La liquidación a la Mutualidad del Seguro Escolar se llevará a cabo en la forma que por ésta se determine.

Artículo tercero.—Los alumnos a que se refiere el presente Decreto gozarán de las prestaciones que a continuación se indican en la forma que establecen los Estatutos de la Mutua- lidad del Seguro Escolar, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, y disposiciones complementarias: Accidente, Cirugía, Tuberculosis (pulmonar y ósea), Neurosiquiatría y aque- llas otras prestaciones sanitarias que en lo sucesivo se establez- can por la Mutualidad del Seguro Escolar y las que sin tener tal carácter expresamente se determinen al efectuar su implan- tación. Quedan excluidos estos estudiantes de la prestación de infortunio familiar.

En todo caso queda condicionado el derecho a estas pres- taciones a que el accidente enfermedad o hecho determinante de las mismas sobrevengan en territorio español.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1967 por la que se modifican los artícu- los 41, 42, 44, 45, 47, 48 y 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Espectáculo Taurino de 17 de junio de 1943.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1967, se transcriben a con- tinuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5567, columna primera, donde figura: «3) Gru- po segundo: Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 3.932. Un Picador libre 3.932», deberá decir: «Un Picador y dos Banderilleros fijos, cada uno 4.032. Un Picador libre 4.032».

En la misma página 5567, columna segunda, donde figura en el artículo 57.—Festivales. «2) En todo caso, la Entidad or- ganizadora del festival habrá de ingresar 750 pesetas en la Caja del Montepío e igual cantidad en el Sindicato Nacional del Es- pectáculo, con destino a obras asistenciales, más 200 pesetas en el Montepío de Mozos de Espadas», deberá decir: «2) En todo caso, la Entidad organizadora del festival habrá de ingre- sar 750 pesetas en la Caja del Montepío, e igual cantidad en el Sindicato Nacional del Espectáculo, con destino a obras asis- tenciales, más 350 pesetas en el Montepío de Mozos de Es- padas».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1246/1967, de 15 de junio, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Comandante de Infantería de Marina don Luis María García de Carranza.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Comandante de Infantería de Marina don Luis María García de Carranza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se deja sin efecto la de 2 de mayo pasado por la que se nombra por concurso a don Amado Alvargonzález Mowinkel Fiscal del Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr. Accediendo a la petición formulada por don Ama- do Alvargonzález Mowinkel,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro- puesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 2 de mayo pasado por la que se le nombra por

concurso Fiscal del Servicio de Justicia de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dis- pone el cese del Instructor don José Melián Delgado en las Compañías Móviles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Ins- tructor don José Melián Delgado,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la pro- puesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 16 de junio en curso, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se nombra por concurso Instructores de las Compañías Mó- viles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecu- atorial al personal de la Guardia Civil que se menciona.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Bo- letín Oficial del Estado» de 8 de julio último para la provisión de plazas de Instructores, vacantes en las Compañías Móviles